

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo con copia de Acta de Conciliación, recepcionado el día 05 de Agosto de la presente anualidad. Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1521
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00452-00
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la señora JANETH SÁNCHEZ GÓMEZ, a través de apoderada, contra el señor JOSE LUIS AGUILAR DÍAZ, para el cobro de la obligación contenida en Acta de Conciliación No. 115257-2019 del 23/09/19, se advierte que la copia contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P. En consecuencia, esta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a las facultades otorgadas al juzgador de cara a la carencia de límite temporal de los intereses moratorios. En tal virtud, esta instancia,

R E S U E L V E: PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor JOSE LUIS AGUILAR DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.327.297, SE SIRVA PAGAR a favor del JANETH SÁNCHEZ GÓMEZ, con cédula No. 66.806.612, y/o a quien represente sus intereses, las obligaciones contenidas en el Acta de Conciliación adosada a la demanda, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000) M/cte., por concepto de capital e intereses al 23/09/2019, contenidos en el Acta de Conciliación No. 115257-2019 del 23/09/19.

1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma de (\$7.000.000), a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de Octubre de 2019, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlas pertinentes.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas que los hayan adicionado o reformado.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ANGELICA CASTAÑO GIL, cedulada bajo el No. 1.144.036.507, y T.P. 271.786 del C.S.J., para actuar dentro del presente trámite procesal, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 SEP 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA